



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

297

22 OCT 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA - ASOARSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU 007-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 ibidem, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

5

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA - ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU 007-18”

I. DE LA SOLICITUD

El señor Jhoan Leandro Galvis Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.263.298, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20184600089672 del 11 de octubre de 2018 concesión de aguas superficiales con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Solita”, para uso de abastecimiento de los suscriptores del acueducto.

Según lo informado por el solicitante este punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Natural Tatamá, en las coordenadas X: -77,582500 y Y: 4,936111.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.337.766) el cual acreditó a través del recibo de consignación No. 90028903-6 del Banco de Bogotá (Fl. 6).

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a lo establecido en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015 “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la Unión Temporal peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el los artículos 2.2.3.2.9.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. *ibidem*, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA - ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU 007-18”

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos previo a la realización de la visita ocular al punto de captación propuesto por la Asociación peticionaria, esto es en las coordenadas X: -77,582500 y Y: 4,936111, situadas en la “Quebrada La Solita”, en la cartelera de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Tatamá y en la alcaldía municipal en donde se encuentre la jurisdicción del punto antes señalado.

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.” Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar trámite de concesión de aguas superficiales y a fijar como fecha para la realización de la visita el día 6 de diciembre de 2018 a las 10 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas X: -77,582500 y Y: 4,936111, situadas en la “Quebrada La Solita”, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, teniendo como punto de partida la Alcaldía del municipio el Águila (Valle del Cauca), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales elevado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Solita”, para uso de abastecimiento de los suscriptores del acueducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA - ASOARSSE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ – EXPEDIENTE CASU 007-18”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 6 de diciembre de 2018 a las 10 A.M, al punto de captación propuesto en las coordenadas X: -77,582500 y Y: 4,936111, situadas en la “Quebrada La Solita”, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, teniendo como punto de partida la Alcaldía del municipio el Águila (Valle del Cauca), para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuesto dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

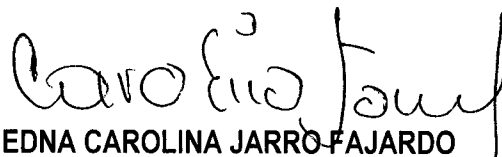
Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Parque Nacional Natural Tatamá, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DE LAS VEREDAS LA SIRENA SANTA ELENA MUNICIPIO EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA -ASOARSSE**, identificada con NIT 900.972.014-8, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM